



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19d del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 02/04, de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitalares y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas q que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 5º.- EXENCIOS

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo profesional.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad Fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- | | |
|---|--------------|
| a) Viviendas: por cada vivienda | 60,00 € año |
| b) Hoteles, pensiones, Casas de Huéspedes, Centros Hospitalarios, colegios y demás centros de Naturaleza Análoga..... | 175,00 € año |
| c) Mercados, Supermercados, Economatos, Cooperativa, Almacenes al por mayor de frutas, verduras u hortalizas..... | 175,00 € año |
| d) Pescaderías,, Carnicerías y similares..... | 125,00 € año |
| e) Restaurante, Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas y similares..... | 125,00 € año |
| f) Cines, Teatro, salas fiesta, discotecas, etc., | 125,00 € año |
| g) Centros oficiales, oficinas bancarias, y demás locales no expresados..... | 125,00 € año |
| h) Grandes Almacenes..... | 175,00 € año |
| i) Locales industriales de extrarradio (máximo 2 kms)..... | 300,00 € año |
- (incluye recogida dos días en semana)

Todos los establecimientos que se mencionan en los epígrafes b) a i) deberán poseer contenedores para el depósito de basura en perfectas condiciones, así como las comunidades de vecinos.

La basura debe estar convenientemente depositada en bolsas.

Las tarifas aquí expresadas se incrementarán de forma automática, a partir de 2.000, en función del I.P.C. previsto.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tiene carácter irreducible.

4. Se establece, no obstante, una bonificación para las familias numerosas del 50 %, siempre y cuando el obligado tributario sea cualquiera de los miembros de la familia numerosa.

No será aplicable esta bonificación cuando los ingresos brutos de la unidad familiar sean superiores a 100.000,00 € A tal efecto se utilizarán los datos presentados ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondientes al ejercicio anterior al año de presentación de la solicitud

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a su reconocimiento previo por el Ayuntamiento y siempre que el solicitante acredite una antigüedad de empadronamiento de cinco años. Será necesario, en todo caso, la presentación de la certificación acreditativa de la condición de familia numerosa expedida por la Administración central o autonómica que corresponda, certificado de convivencia, certificado de empadronamiento del solicitante en el que conste la fecha de alta y fotocopia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles sobre el que se solicita la bonificación. El efecto de la concesión comenzará en el ejercicio en el que se solicite.

El plazo de disfrute de la bonificación será de dos años. El sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este artículo. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los requisitos referidos.

La presente bonificación será compatible con otros beneficios fiscales cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble.



C.I.F. P/45-12200 I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970
Fax 925 120 969

Artículo 7º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calle o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando en los supuestos de inicio del servicio, el día de comienzo no coincida con el año natural en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO

Notificación de Altas/Bajas.

1. Los sujetos pasivos estarán obligado a presentar declaración de alta, baja o variación, por las alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de esta tasa.

2. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devenguen por primera vez la tasa, y no estando incluido en el punto anterior (viviendas de nueva ocupación, compraventa, etc..) los sujetos pasivos formalizarán su inscripción con matrícula, presentado al efecto, la correspondiente declaración de Alta e ingresando simultáneamente la cuota anual.

3. Cuando se conozca de oficio cualquier variación de datos de los figurados en matrícula, se procederá conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo

4. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss de la Ley General Tributaria.